



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 971 -2016-A/MPSM.



Tarapoto, 14 de Diciembre del 2016.

VISTO:

El Informe N° 166-OPPM/MPSM, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, con fecha 12 de Diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 72.1° del artículo 72° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar las decisiones de sus competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependen.

Que, del informe visto se determina que, el Procurador Público Municipal, solicita mediante un proceso conciliatorio el pago a favor de la entidad municipal por concepto de indemnización, de parte de las siguientes personas: VÍCTOR ROJAS ESPINOZA, ERIC SANDOVAL MORI y VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ REÁTEGUI, los mismos que ocasionaron un perjuicio económico a la municipalidad por cuanto se ha encontrado responsabilidad por parte de los administrativos en relación a la omisión de sus funciones y atribuciones que estos tienen dentro de su cargo.

Que, conforme al artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, conforme al inciso 22.1° del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente. De igual forma el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



inciso 22.2 del mismo artículo dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten. Asimismo, conforme con lo previsto por el numeral 2) del artículo 23º del mismo Decreto Legislativo N° 1068 que señala como atribuciones de los Procuradores Públicos en otros: “(...)2. Los Procuradores Públicos podrían conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...).”

En ese sentido, es atribución del despacho de Alcaldía de esta Municipalidad Provincial de San Martín delegar al Procurador Público Municipal, la autorización de representación para conciliar, a fin de que se ejerza adecuadamente la defensa jurídica del Estado; resolución autoritativa que permitirá conciliar al Procurador Público Municipal en el procedimiento de conciliación extrajudicial de indemnización por daños y perjuicios con las personas de: VÍCTOR ROJAS ESPINOZA, ERIC SANDOVAL MORI y VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ REÁTEGUI.

POR LO TANTO,

En atribución de las facultades establecidas en el inciso 6º del artículo 20 y artículo 43º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN al Procurador Público Municipal Abg. OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ, a fin de que actuando como representante de la Municipalidad Provincial de San Martín actué en el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial de indemnización por daños y perjuicios, con las personas de: VÍCTOR ROJAS ESPINOZA, ERIC SANDOVAL MORI y VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ REÁTEGUI, sujetándose el monto de reparación civil a las sumas brindadas por el Órgano de Control Interno (OCI).

ARTÍCULO SEGUNDO: SURTA los efectos legales de esta resolución a partir del día de su emisión hasta el término de la etapa conciliatoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Procuraduría Pública Municipal conforme a Ley, y **PUBLÍQUESE** en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WGI-A/MPSM
C.C.
GM
OSG
OAJ
Archivo

